



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

*[Handwritten signature]*  
15 ABR 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-15285- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 13 de Abril de 2011

Doctor  
**ALGEL MIRO MORENO MONTAÑO**  
Alcalde Municipal  
Francisco Pizarro  
Nariño

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/22998 del 18 de marzo de 2011, recibido el 18 de marzo de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetado doctor Moreno:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRA** la presencia de comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Construcción de la optimización del sistema de acueducto en el casco urbano del municipio de Francisco Pizarro departamento de Nariño".

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA EL CONSEJO COMUNITARIO ACAPA**, en el área del proyecto "Construcción de la optimización del sistema de acueducto en el casco urbano del municipio de Francisco Pizarro departamento de Nariño".

Por lo anterior, es necesario solicitar por al escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-15285- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,



**PAOLA BERNAL VALENCIA**

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-22998  
T.R.D. 0201.01.01

